



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2016-00374-00
DEMANDANTE:	NESTOR REMOLINA CONTRERAS
DEMANDADO:	GASES DEL ORIENTE Y OTRO
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACION ORDINARIO

Informando al señor Juez, que el apoderado judicial de GASES DEL ORIENTE solicita entrega de los dineros embargados y allega certificado de cuenta bancaria.

Por lo cual conforme a la circular PCSJC21-15 se debe ordenar la entrega como abono a cuenta.

Provea.
Cúcuta, 24 enero 2024.

La secretaria,

EMILCEN YANETH CABARIO DE OSORIO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinticuatro (24) de enero del dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, encontrándose el proceso terminado por pago de la obligación. Procede este Despacho a acceder a la solicitud de la señora apoderada de GASES DEL ORIENTE, por lo cual se ordena a la Secretaria, la autorización y entrega de los siguientes títulos judiciales, por ser propiedad de la solicitante.

451010001010348	8905039002	GASES DEL ORIENTE S.	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2023	NO APLICA	\$ 44.166.495,91
451010001010349	8905039002	GASES DEL ORIENTE S.	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2023	NO APLICA	\$ 38.398.691,00
451010001010350	8905039002	GASES DEL ORIENTE S.	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2023	NO APLICA	\$ 7.434.813,09

BAJO LA MODALIDAD DE TRANSFERENCIA: ABONO A CUENTA xxx BANCO BBVA(reservado) conforme certificación bancaria que reposa en el expediente (ítem 029 Carpeta ejecutivo a continuación) de titularidad GASES DEL ORIENTE SA ESP.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YANEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2019-00265-00
DEMANDANTE:	SONIA YOLANDA CONTRERAS ESPINEL
DEMANDADO:	CENS
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO –R.L

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que el señor CURADOR AD LITEM dio contestación y se realizo el respectivo registro en TYBA.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de la contestación de demanda, por reunir los requisitos del artículo 31del CPTSS y Decreto 806/2020 hoy L2213/22, **ADMITASE** la contestación a la demanda por parte de del señor CURADOR AD LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS, Doctor JOSE RICARDO CONTRERAS ISCALA.

Habiéndose realizado el respectivo emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas TYBA, sin haber comparecido ninguna otra persona ostentado la calidad de heredero de la señora demandante. Se hace necesario proceder a continuar en el estado en que se encontraba.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1. **SE FIJA FECHA PARA CONTINUACION AUDIENCIA DE TRAMITE Y/O JUZGAMIENTO EL DÍA TRES (03) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS (03:00) P.M.**
2. NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decret0 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

TRINIDAD HERNANDO YÁNEZ PENARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2021-00331-00
DEMANDANTE:	MANUEL HUMBERTO FLOREZ
DEMANDADO:	RAFAEL LIBARDO PERDOMO
CLASE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL RL

INFORME SECRETARIAL:

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que solicitud de una de las partes, no se realizó audiencia, por lo cual es necesario reprogramar.

Sirva Proveer

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

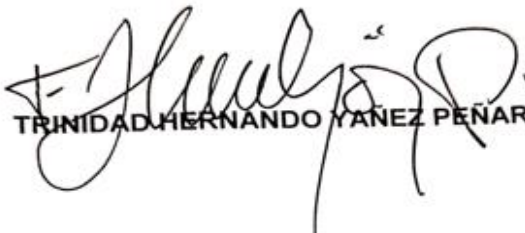
San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se procede a reprogramar AUDIENCIA DE LECTURA DE FALLO quedando para el día **19 DIECINUEVE ABRIL DEL 2024 A LAS 03.00 PM de FORMA VIRTUAL.**

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YANEZ PEÑARANDA

Proyecto: G:C



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE CUCUTA**

INFORME SECRETARIAL. Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro(2024). En la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO** 2021-00339-00 informando que obra memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante allegando certificado de defunción y registros civiles de nacimiento.

A ítem 27 del expediente respecto de la parte actora, se allega poder de sustitución para reconocimiento de personería jurídica para actuar.

Y la demandada MEDIMAS EPS EN LIQUIDACION allega memorial en marzo del 2022.

Sírvase Proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro(2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, a la doctor(a) AMALIA ISABEL SERRANO, identificado con C.C. No. 60.343.388 y TP 90.775 del C.S. de la J, conforme poder de sustitución que reposa en el expediente a ítem #010.

Observa el Despacho que obra memorial suscrito por el apoderado de la parte actora, por medio del cual allega registro civil de defunción del aquí demandante, **CARLOS ARTURO BRAHIM SUS** (Q.E.P.D.). Así mismo, el profesional del derecho solicita tener a la señora **MARÍA EUGENIA LOPEZ DE BRAHIM**, en su condición de esposa del causante y de su hijo **CARLOS ARTURO BRAHIM LOPEZ**, como sucesoras procesales, para lo cual allegó: registro civil de registro civil de nacimiento, de matrimonio, junto con las cédulas de ciudadanía correspondientes.

Al respecto, este estrado judicial ordena **INCORPORAR** el registro de defunción del señor **CARLOS ARTURO BRAHIM SUS** (Q.E.P.D), para los fines legales pertinentes. De igual forma y, de conforme lo establecido en el artículo 68 del CGP, **DECLÁRESE** la **SUCESIÓN PROCESAL** del señor **CARLOS ARTURO BRAHIM SUS** (Q.E.P.D.), teniendo para tal fin como sus sucesores procesales a sus herederas determinadas, a la señora **MARÍA EUGENIA LOPEZ DE BRAHIM**, en su condición de esposa del causante y de su hijo **CARLOS ARTURO BRAHIM LOPEZ**, lo cual se encuentra debidamente acreditado con las documentales arrojadas correspondientes, y a los herederos indeterminados.

Debido a que la Doctora AMALIA ISABEL SERRANO, allega poderes conferidos por los señores **MARÍA EUGENIA LOPEZ DE BRAHIM**, y **CARLOS ARTURO BRAHIM LOPEZ**, se reconoce personería para actuar en su presentación.

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 del C. P. T. y S. S., **se dispone el EMPLAZAMIENTO** de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor **CARLOS ARTURO BRAHIM SUS** (Q.E.P.D.). Por lo anterior y, de conformidad al numeral 7 del artículo 48 del C. G. P.,

se **DESIGNA** como CURADOR AD LITEM de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor **CARLOS ARTURO BRAHIM SUS** (Q.E.P.D.), al doctor JAVIER ALDAIR DUARTE MONSALVE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.093.793.377, expedida en Los Patios (N/S), abogado titulado y en ejercicio con T.P. No. 387.405 del Consejo



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE CUCUTA**

Superior de la Judicatura con quien se continuará el presente proceso.

Por lo anterior, se dispone que, por secretaria, se proceda a **NOTIFICAR** y **CORRER TRASLADO** a la CURADOR AD LITEM de los herederos indeterminados del señor **CARLOS ARTURO BRAHIM SUS** (Q.E.P.D.), doctor JAVIER ALDAIR DUARTE MONSALVE de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviándose el escrito de demanda, anexos, contestación a la misma, y esta providencia, es decir, el expediente digital en su totalidad, al correo electrónico aldair.monsalve97@gmail.com. Se advierte a la Curadora Ad Litem que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y empezará a correr el término de diez (10) días hábiles.

Así mismo, por secretaria procédase a dar cumplimiento a lo consagrado en el inciso quinto del artículo 108 CGP, relacionado con la **REMISIÓN DE UNA COMUNICACIÓN AL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS QUE ADMINISTRA EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - TYBA.**

De igual forma, se indica que de acuerdo al artículo 10 del Decreto 806 del 2020 hoy L 2213/22, "Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito." Razón por la cual no se requiere publicación a través de algún diario de amplia circulación Nacional.

Se procede a darse notificada por conducta concluyente a la demandada MEDIMAS EPS SAS, de la existencia de la presente demanda, conforme a los escritos allegados con fecha 10 de marzo del 202 en los ítems 009; 009-1; 009-2. Siendo necesario requerir a la Doctora SONIA ALEJANDRA LUNA CASALLAS que allegue poder, para que se le reconozca personería jurídica para actuar. salunac@medimas.com.co Móvil: 3002406000 <notificacionesjudiciales@medimas.com.co>

Por Secretaría, remítase link de acceso al expediente, informando que se ha dado por notificado a la demandada MEDIMAS EPS EN LIQUIDACION, corriéndosele término para que proceda a dar contestación a la demanda en calidad de demandado solidario.

Respecto de la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A., se ordena a la Secretaría a surtir nuevamente la notificación por medio electrónico, ya que no reposa soporte de RECIBIDO CERTIFICADO del mensaje de datos.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020-hoy L2213/22 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE CUCUTA**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

Proyecto: G.C:Ch



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE CUCUTA**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	540013105001-2023-00002-00
DEMANDANTE:	ALID PALLARES NAVARRO
DEMANDADO:	COLPENSIONES-AFP PORVENIR
CLASE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la demandada COLPENSIONES a través de su apoderada dio contestación dentro del término de igual forma la demandada AFP PORVENIR SA Propone la demandada excepciones.

Se inserta al expediente el concepto del señor Procurador 10 Delegado para asuntos laborales y de la SGSS en ítem 012.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de la contestación de demanda, poder y anexos, por reunir los requisitos del artículo 31del CPTSS y Ley 2213/2022, **ADMITASE** la contestación a la demanda por parte del apoderado de la demandada **persona jurídica ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y ADMITASE** la contestación DE LA DEMANDADA AFP PORVENIR SA realizada a través de apoderado.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1. RECONOCER personería al doctor(a) FRANCISCO FERNANDO GUERRERO BUSTOS, identificado con C,C, No. 1.073.604.568 y TP No. 343.330 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandada COLPENSIONES en la forma y términos del poder general, amplio y suficiente conferido a la a firma VENCE SALAMANCA LAWYERS GROUP SAS- KARINA VENCE PELAEZ quien le sustituye.
2. ADMITIR la CONTESTACION a la demanda presentada por la demandada COLPENSIONES a traves de su apoderado judicial.
3. RECONOCER personería al doctor(a) PAOLA ANDREA APONTE LOPEZ, identificado con C,C, No. 1.144.089.950 y TP No. 38790 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandada AFP PROVENOIR SA en la forma y términos del poder especial conferido.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

4. ADMITIR la CONTESTACION a la demanda presentada por la demandada AFP PORVENIR SA a traves de su apoderado judicial
5. **Se señala fecha para audiencia CONCENTRADA de conciliacion y/o tramite para el dia 05 de ABRIL DEL 2024 3PM de forma virtual.**
6. NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

Proyecto: G.C



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	540013105001-2023-00007-00
DEMANDANTE:	MARIA PIEDAD - MARTINEZ MARTIN
DEMANDADO:	CORPORACION IPS
CLASE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la demandada a través de su apoderada dio contestación y subsanación dentro del término

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de la contestación de demanda, poder y anexos, por reunir los requisitos del artículo 31del CPTSS y Ley 2213/2022, **ADMITASE** la contestación a la demanda por parte del apoderado de la demandada **persona jurídica CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER identificada con el NIT. 807.008.301-6**

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1. RECONOCER personería al doctor(a) RONAL GUTIERREZ RODRIGUEZ, identificado con C,C, No. 80.215.629 y TP No. 182.683 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandada CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER en la forma y términos del poder conferido.
2. ADMITIR la CONTESTACION a la demanda presentada por la demandada CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER a traves de su apoderado judicial.
3. **Se señala fecha para primero audiencia de conciliacion y/o tramite para el día 10 de ABRIL DEL 2024 3PM de forma virtual.**
4. NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decret0 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁNEZ PENARANDA

Proyecto: G.C